

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá, 11 de Febrero de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1349

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A. número

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y el servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 6,00

Por seis meses..... 3,00

Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PEDRO A. DÍAZ.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Leyes.

Ley 28 de 1911 de 20 de Enero, sobre trabajo de los presos rematados, detenidos, etc., en servicio de obras públicas, nacionales o municipales. 1.791

Ley 29 de 1911, de 20 de Enero, por la cual se ordena un gasto. 1.792

Ley 30 de 1911, de 20 de Enero, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo. 1.792

Ley 31 de 1911, de 20 de Enero, orgánica de la Secretaría de Fomento. 1.792

Ley 32 de 1911, de 20 de Enero, por la cual se crea un empleo. 1.793

Poder Ejecutivo Nacional

Tesorería General de la República

Balance de Caja, correspondiente al día 31 de Enero de 1911. 1.793

Tribunal de Cuentas

Resolución número 18 de 24 de Enero de 1911. 1.794

Carta pasada al señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República con motivo de la resolución anterior. 1.794

Resolución número 19 de 27 de Diciembre de 1911. 1.794

Resolución número 20 de 9 de Enero de 1911. 1.794

Resolución número 21 de 9 de Enero de 1911. 1.794

Gobernación de la Provincia

Decreto número 4 de 1911, de 22 de Enero, sobre honores al General Genaro Mendoza, muerto en servicio de la nación. 1.794

Avisos.

1.794

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don VICTOR MANUEL ALVARADO

1er. Vicepresidente,

Don N. MEDINA

2do. Vicepresidente,

Don FRANCISCO A. MATA.

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena

Leyes

LEY 28 DE 1911

(de 20 de Enero)

sobre trabajo de los presos rematados, detenidos etc., en el servicio de obras públicas nacionales o municipales

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1o. Los presos rematados, detenidos y arrestados, a quienes se destine para trabajos en obras públicas, recibirán del Tesoro Nacional, cuando observen buena conducta, a más de los alimentos, un salario o jornal de B. 0.25 por cada día de trabajo.

Art. 2o. La Secretaría de Fomento, cuando lo creyere conveniente, pedirá al Gobernador de la Provincia respectiva, el número de presos que fueren necesarios para emprender algún trabajo público, los cuales presos deberán ser puestos a órdenes del Ingeniero o Capataz que fuere designado para ejecutar el trabajo.

Art. 3o. Los presos que fueren destinados a algún trabajo público, recibirán el mismo día de su entrada al trabajo, una libreta en la cual se anotarán los días que preste servicio.

Artículo 4o. Tanto en la libreta de los presos, como en la planilla de pago, habrá una columna destinada para la anotación de los jornales perdidos por mala conducta, de acuerdo con los informes de los Jefes de los establecimientos de castigo.

Art. 5o. Cada semana o quincena, según la forma que se establezca para el pago, se liquidará a cada preso el número de días que haya trabajado, y previa la formación de las planillas respectivas, se le entregará en efectivo, una quinta parte del valor de lo que hubiere devengado en la semana o quincena; las cuatro quintas partes restantes serán depositadas en algún Banco de la Capital, donde devenguen interés para serles entregados el día en que salgan de la prisión.

Art. 6o. El depósito de que trata el artículo anterior se hará en los bancos de la Capital para aquellos presos cuya detención sea mayor de seis meses, y no para los que están sufriendo una prisión menor de ese tiempo, para quienes el depósito quedará en la Tesorería General o en la respectiva Administración de Hacienda, según el caso, para que lo retiren el día que salgan de la prisión.

Art. 7o. En la libreta que se entregará a cada preso, se hará la anotación de lo que se le entregue en efectivo, el saldo que queda a su haber y el nombre del Banco u oficina de Hacienda Nacional donde éste ha sido depositado.

1794

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION NUMERO 18.
República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

Resolución No. 18.

Panamá, Diciembre 24 de 1910.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y

CONSIDERANDO:

1o. Que el señor Rafael María Quiroz, ex Administrador Provincial de Hacienda de Coelá, no ha rendido aún la última Cuenta de su manejo, correspondiente a los primeros trece días del mes de Octubre del año de 1908.

2o. Que está en suspenso el examen de las cuentas subsiguientes de esa Provincia, a cargo de sus sucesores; el ex Administrador señor Abelardo Carles y el administrador actual, señor Juan Paulino Orta.

3o. Que los Administradores entrantes están en el deber de enlazar sus cuentas con las de los Administradores salientes en los mismos libros de la oficina a su cargo, donde debe demostrarse el Saldo o Saldos que resultaren a favor de la Nación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y

4o. Que no debe demorarse indefinidamente el examen y feneamiento de las cuentas mencionadas y que motiva esa demora la falta de la última del señor Quiroz.

RESUELVE:

Señálase al ex Administrador de Hacienda de Coelá, señor Rafael María Quiroz, el término de 10 días, más el de la distancia para que presente ante este Despacho la cuenta a que hace mérito esta resolución y notifiqúese lo resuelto al responsable por órgano del señor Gobernador de esa Provincia, a cuyo efecto hará uso de los apremios legales al tenor del numeral 9o. del citado Artículo 16 de la Ley 56 de 1904.

Regístrese, notifiqúese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

RESPUESTA DEL SR. RAFAEL M. QUIROZ A.

Penonomé, Enero 3 de 1911.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

Panamá,

A cargo de ser notificado de la Resolución No. 18, de 24 de Diciembre último, dictada por ese Tribunal en la cual se me señala el término de diez días (10) para presentar las cuentas de la Administración de Hacienda de Coelá, correspondientes a trece días de Octubre de 1908, de las cuales debía ser responsables.

En respuesta me apresuro a decir a usted que durante los citados trece días no hubo en la oficina a mi cargo ninguna operación, ya porque los Agentes Fiscales tienen la incorrecta costumbre de demorar el envío de sus cuentas, ya porque las contribuciones de ese mes no co-

menzaron a pagarse sino después de haber cesado el señor Abelardo Carles, su cesar mío.

Por esta causa corté mis cuentas el treinta de Septiembre de ese año, las mismas que remito en oportunidad a ese Tribunal, según recibo que conservo.

La prueba que no hubo operaciones en la oficina que no se encontraron los expresados trece días, de mi sueldo en las propias cuentas de mi sueldo con el señor Carles, confitándolas con el último mes que yo serví y, además, en el "DIARIO" y en los otros libros que entregué a mi sucesor y que reposan en la Administración de Hacienda de esta Provincia.

Lamento que para este incidente haya sido preciso que ese Tribunal dicte la Resolución a que aludo; y como en ella se dispone hacerla publicar, ruego a usted encarecidamente que, en guarda de mi nombre, se digna hacer publicar también esta respuesta.

Soy de usted, con la mayor consideración,

Atento servidor.

Rafael M. Quiroz A.

RESOLUCION NUMERO 19.
República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

Resolución No. 19.

Panamá, Diciembre 27 de 1911.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y

CONSIDERANDO:

1o. Que ha sido devuelto a este Despacho de la Agencia Postal de David (Chiriquí), sin explicación alguna, el Oficio No. 1657/E, dirigido por este Tribunal al ex-Tesorero Municipal de David, señor Bernardo Díaz, que acompaña el Auto No. 62 de feneamiento provisional en las cuentas de su manejo referentes a los meses de Enero a Agosto del año de 1909.

2o. Que no se han recibido en esta Oficina las cuentas subsiguientes, también a cargo del mismo, de los meses de Septiembre a Diciembre del mismo año de 1909, no obstante haberlo prometido así en Acta de visita pasada con asistencia del señor Visitador Fiscal, en 8 de Enero del presente año que se encuentra publicada en la "Gaceta Oficial" No. 1043.

3o. Que la demora en la rendición de las cuentas del ex-Tesorero señor Díaz, hace imposible el examen y feneamiento de las del actual Tesorero, señor Alberto de Puy, que vienen aglomerándose en este Tribunal, y

4o. Que no debe demorarse indefinidamente el examen y feneamiento de las cuentas de los responsables al Erario,

RESUELVE:

Excítase al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que compela al ex-Tesorero Municipal del Distrito de David, señor Bernardo Díaz, y en su defecto al fiador a que rinda las cuentas mensuales de su manejo de Septiembre a Diciembre del año de 1909 y la Cuenta General del año que la constituyen y al efecto el señor Gobernador hará uso si fuere necesario de los apremios legales al tenor del numeral 9o. del Artículo 16 de la Ley 56 de 1904.

Regístrese, notifiqúese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

Resolución Número 20.

Panamá, Enero 9 de 1911.

El Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Ley 56 de 1904, y

CONSIDERANDO

1o. Que no han sido rendidas a este Tribunal las cuentas de la Tesorería Municipal de Antón, correspondientes de Enero a Junio de 1907, ni devueltas las referentes a los meses de Julio a Diciembre del mismo año de 1907, responsable de estas últimas el señor Manuel de Jesús Moreno, y que las cuentas de Enero de 1908 a la fecha tampoco han sido rendidas por los respectivos responsables Tesoreros del Municipio de Antón.

2o. Que las cuentas del Distrito de Penonomé tampoco se han rendido a este Tribunal desde el mes de Enero del año de 1906, las correspondientes al Distrito de Natá desde Marzo del año de 1907 y las del Distrito Municipal de La Pintada desde Enero de 1909, a la fecha.

3o. Que no debe demorarse indefinidamente el examen y feneamiento de las cuentas de los responsables al Erario, quienes están en el deber de rendir sus cuentas dentro de los términos que señalan los Artículos 33 y 34 de la Ley 56 del año de 1904, y

4o. Que en virtud del ordinal 5o. del Art. 89 de la Ley 14 de 1909, corresponde a los Gobernadores de las respectivas Provincias—a su mando—"Vigilar la conducta de los empleados de la Provincia y promover lo conveniente para que se les exija la responsabilidad en que incurran por faltas u omisiones en el cumplimiento de sus deberes"

RESUELVE:

Excítase al señor Gobernador de la Provincia de Coelá, para que compela a los ex-Tesorereros así como a los Tesoreros actuales de los Distritos de Antón, Penonomé, Natá y La Pintada, para que rindan las cuentas atrasadas a que se refiere esta Resolución y en su defecto a los fiadores de los responsables—y al efecto el señor Gobernador hará uso si fuere necesario de los Apremios legales como lo dispone el ordinal 9o. del Artículo 16 de la Ley 56 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

Resolución número 21.

Panamá, Enero 9 de 1911.

Visto el memorial que antecede y

CONSIDERANDO

Que los Contadores no están impedidos en ningún caso de conocer de los juicios de cuentas, por disponerlos así terminantemente la Ley 56 de 1904, en su artículo 93,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el Contador de la Primera Plaza, con motivo del examen de las cuentas del señor Inógenio Quintero, ex-Gobernador de la Provincia de San Francisco, Calí, y no le permita para que proceda al examen de ellas mientras no sea recusado por quien corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas

Manuel M. Méndez.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1911

(de 22 de Enero)

sobre honores al General Genaro Mendoza, muerto en servicio de la Nación. El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que ayer a las 10.30 de la noche murió en el Hospital de Nancy Cay, el General Genaro Mendoza, Jefe del Cuerpo de Policía de esta Provincia.

DECRETA:

Art. 1o.—El Cuerpo de Policía honrará luto por ocho días y asistirá a los funerales;

Art. 2o.—Durante ocho días permanecerá izado a media asta el pabellón nacional en las oficinas públicas en señal de duelo;

Art. 3o.—El Gobierno de la Provincia se encarga de los funerales del General Mendoza, muerto en servicio de la Nación;

Art. 4o.—Un ejemplar de este Decreto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia y otro a la señora viuda del extinto con nota de condolencia.

Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Gobernador,

(Fdo.) J. Herrera.

El Secretario,

(Fdo.) Buenaventura Méndez.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público a los ministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos 6 formas respectivas, que serán ministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento.

LUIS E. ALVARO

Linotipos del "Diario de Panamá"

y reformadas en estos términos, todas las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 20 de 1911.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

LEY 32 D E 1911

(de 20 de Enero)
por la cual se crea un empleo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. único. Créase el puesto de Tenedor de Libros de la Tesorería General de la República con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Dada en Panamá a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 20 de 1911.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 31 de Enero de 1911

Existencia anterior.....B. 65,900.090

INGRESOS:

Recaudos verificados en la Tesorería en la fecha.. 5,836.665
B 71,736.755

EGRESOS:

Haberes de la Banda de Música Republicana en la tercera década de Enero..... 438.60 0

Sueldo de los Magistrados y demás personal de la Corte Suprema de Justicia en Enero..... 2,431.920

Sueldo de los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos en Enero..... 972.500

Sueldo del Personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia en Enero..... 2,237.500

Sueldo del Personal de las siguientes Oficinas en Enero:

Secretaría de Relaciones Exteriores..... 1,315.400

Procuraduría de la Nación.. 405.000

Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 2,386.210

Servicio Técnico de Fomento..... 1,110.000

Sueldo del Corregidor y Secretario de Jajué, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1910..

Sueldo del primer y segundo Jefe del servicio de aseo de la ciudad en Enero.....

Sueldo de los empleados de la Administración Provincial de Tierras de Panamá en Enero.....

Sueldo de los dos Ayudantes del Conserje del Palacio Nacional en el mes Pasado.....

B71,736,755

B12,394,630

Vienen.....

B71,736,755 B 12,394,630

de Enero.....

60.000

Sueldo de los siguientes empleados en Enero:

Rómulo Periañez, Inspector de la Rampa del Mercado y del Muelle..... B. 60.000

Alberto V. de Icaza, Defensor de Pobres..... 125.000

Aníbal de la Torre, Revisor de Catastros de la primera Sección..... 100.000

José M. Vergara Moré, Oficial Escribiente de la Inspección de L. P. de la Capital..... 50.000

Andrés Barria, Portero de la Inspección de L. P. de la Capital..... 30.000

365.000

Sueldo del Personal de las siguientes Escuelas en el mes de Enero:

Nacional de Artes y Oficios. B. 2,125.400

De Varones de Santa Ana.. 625.000

De Niñas del mismo Barrio.. 495.000

De Varones de Calidonia.. 540.000

3,785.400

Sueldo de Agripina Márquez, como Inspectora General en la Escuela Normal de Señoritas durante el mes de Enero.....

60.000

Sueldo de los siguientes Maestros y Maestras:

Valentina Arias, en Noviembre y Diciembre..... B. 80.000

Rufina M. González, en Diciembre..... 30.000

Diomira Puccetti, en Enero.. 69.000

Otilia Arias, en Noviembre.. 40.000

Otilia Arias, en Diciembre.. 40.000

Arturo B. Kinnimouth, en Enero..... 75.000

Franklin Yates, en Enero.. 100.000

434.000

Cuentas de Matea Melo de Borbúa, por alquiler del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Chame, de Julio a Diciembre de 1910.....

30.000

Cuenta de Ofilio Hazera, por gastos de estampillas para portear correspondencia en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el mes de Enero.....

5.000

Cuenta de M. D. Henríquez, por 100 frazadas para el servicio de los presos de la cárcel de esta ciudad.....

31.250

Cuenta del señor Alberto V. de Icaza, por el alquiler en el mes de Enero de la pieza que ha ocupado la Oficina del Defensor de Pobres.....

10.000

B 71,736.755 B 17,175.280

54,561.475

Saldo para mañana.....

B 71,736.755 B 71,736.755

DEMOSTRACION DEL SALDO:

Oro americano..... B 7,031.800

Plata panameña..... 39,537.245

Nickel..... 3,699.990

Vale y cuenta del señor Abel Bravo.. 3,500.000

Vales viejos de Maestros y otros empleados..... 320.000

Nóminas de Agentes Fiscales por comisión..... 472.440

B. 54,561.475

S. E. ú O.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

1792

Art. 80. Los presos que observen mala conducta, en la respectiva cárcel, o en el lugar de los trabajos, a los que sean reclusos a este, perderán el jornal correspondiente al día o días que hubieren cometido tales faltas.

Art. 81. El Poder Ejecutivo reglamentará la manera de darle cumplimiento a esta ley.

Art. 82. El pago de los jornales de los presos, se hará de la partida que se apruebe en el Presupuesto para utilizar el trabajo de aquellos en las obras públicas.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,
VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,
Hortensio de Ycaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 20 de 1911.

Publíquese y ejecútese.
PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento encargado del Despacho,
LUIS E. ALFARO.

LEY 29 DE 1911
(de 20 de Enero)

por la cual se ordena un gasto.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único.—Destínase la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00) para la Sociedad o Compañía que organice la Exposición Universal de Panamá que debe llevarse a cabo con motivo de la apertura e inauguración del Canal de Panamá.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,
VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,
Hortensio de Ycaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 20 de 1911.

Publíquese y ejecútese.
PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
LUIS E. ALFARO.

LEY 30 DE 1911
(de 20 de Enero)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo

para que ponga término en arreglo a transacción con la señora Matea Melo de Borbón, el reclamo presentado por ella, sobre perjuicios que asegura haber sufrido en sus propiedades con motivo de la construcción de la Rampa en la Avenida Norte, si apareciere responsable la Nación de los daños alegados y fuere justa la reclamación.

Art. 20. Para celebrar dicho arreglo, deberán comprobarse por medio de peritos los perjuicios sufridos y su cuantía. Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,
VICTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,
Hortensio de Ycaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 20 de 1911.

Publíquese y ejecútese.
PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
LUIS E. ALFARO.

LEY 31 DE 1911
(de 20 de Enero)

Orgánica de la Secretaría de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 10. Los negocios que corresponden a la Secretaría de Fomento, serán despachados por cuatro Secciones, que funcionarán así: las dos primeras, cada una bajo la dirección de un Jefe que se denominará Jefe de Sección, la tercera bajo la dirección del Jefe de la Contabilidad; y la última, bajo la dirección del Ingeniero en Jefe de la República. Todas estas cuatro Secciones dependerán inmediatamente del Subsecretario del Despacho y estarán bajo la su prena inspección del Secretario.

Artículo 20. Corresponden a cada Sección, los asuntos que en seguida se expresan:

Sección Primera.

Sanación de leyes del Ramo; contratos sobre obras públicas; fomento de nuevas industrias y mejora de las existentes; exposiciones; suprema inspección de la Oficina de la Estadística Nacional; nombramientos, exenciones y renunciaciones de empleados del Ramo (y todo aquello que por leyes posteriores se asigne a dicha Secretaría, sin atribuirlo expresamente a otra Sección).

Sección Segunda.

Patentes de invención y registro de marcas de fábrica y de comercio; agricultura; y fomento de colonias agrícolas y minas.

Sección Tercera.

Sanidad; lazaretos y hospitales; beneficencia; honores y recompensas a los servidores públicos y socorros para las poblaciones en casos de siniestros.

Sección Cuarta.

Formación de planos en general y especificaciones, presupuestos de las obras, pliego de cargos y todo lo relacionado con los trabajos públicos que haya de ejecutar el Gobierno; compra, depósito y envío de los materiales necesarios para las obras que se emprendan por administración; vigilancia y dirección de las que

se hagan por contrato; estudios de caminos y de toda obra pública que deba emprenderse; conservación de los edificios nacionales; levantamiento de cartas geográficas; estudios hidrográficos, biogeográficos, meteorológicos, geológicos y litológicos; vias férreas; canalización de ríos y en general todo lo que se relacione con la ingeniería, la arquitectura y la climatología.

Artículo 30. Los asuntos que no hayan sido adjudicados expresamente a alguna de estas Secciones, serán despachados por aquellas cuyas atribuciones guarden mayor afinidad con la naturaleza de ellos.

Artículo 40. El personal de la Secretaría, además del Secretario y del Subsecretario, se compondrá de un Jefe de cada una de las dos primeras Secciones; la tercera de un Jefe de la Contabilidad, Ayudante Contable pagador, Inspector General de Tiempo y Pago, y Apuntadores; y la cuarta, de un Ingeniero en Jefe, un Ingeniero Asistente, Ingenieros Divisionarios, Ingenieros Auxiliares, Dibujantes, un Arquitecto, Ingenieros Divisionarios, Ingenieros Asistentes, Ingenieros Auxiliares, Meteorólogos, Cadeneros, Portamiras, Oficial Mayor encargado del Despacho, Oficial Archivero, Oficial Estenógrafo y Mecanógrafo, Almacanista, Jefe del material, Asistente y Mensajeros.

Artículo 50. Para formar parte del cuerpo Técnico, se requieren las siguientes condiciones: Para el desempeño de alguno de los puestos de Ingeniero en Jefe, Ingeniero Asistente en Jefe, Ingenieros de puentes y estructuras metálicas, Ingenieros Divisionarios y Arquitectos, es necesario que se compruebe que el aspirante es graduado de alguna Escuela de Ingeniería o de alguna Escuela Técnica, de reconocida reputación y debiera además haber tenido bajo su cargo trabajos de responsabilidad e importancia, durante cuatro años por lo menos.

Debe estar perfectamente calificado para diseñar los trabajos relacionados con la profesión. En defecto del grado, se aumentarán en dos los años de experiencia.

Los Ingenieros Asistentes deberán ser graduados, ejercido la profesión durante cuatro años y haber tenido a su cargo en ese período trabajos de responsabilidad por lo menos durante dos años. El grado conferido por un Colegio de reconocida reputación equivaldrá a dos años de vida activa profesional.

Los auxiliares deberán conocer el manejo y ajuste de los instrumentos corrientes de ingeniería, y haber tenido por lo menos, dos años de práctica.

Los Sobrestantes, Capataces y demás subalternos, se escogerán entre las personas que hayan tenido la experiencia suficiente en el manejo y dirección de trabajadores o hayan servido de asistentes de Ingenieros, en trabajos corrientes de la profesión.

Artículo 60. Para el servicio de las Obras Públicas que se ejecuten por administración o con el trabajo de los presos rematados, la Secretaría de Fomento nombrará dos Ingenieros, Capataces, Ayudantes y Obreros que sean necesarios, de acuerdo con el Ingeniero en Jefe de la República.

Artículo 70. En el caso de que haya necesidad de contratar para el Servicio Técnico, personas que residan fuera del país, queda autorizado el Poder Ejecutivo para pagarles los gastos de viaje de ida y vuelta; y podrá pagarles también los gastos de regreso, cuando hayan prestado servicios satisfactorios a la República por un término no menor de un año.

Artículo 80. Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte los reglamentos e instrucciones necesarias, para establecer una organización completa del servicio incluyendo en esos reglamentos los deberes y responsabilidades de los empleados, de manera de establecer disciplina completa; de uniformar el servicio y de determinar la manera como deben ejecutarse los estudios indispensables, antes de emprender las obras; de establecer la fiscalización completa de los trabajos públicos por medio de una contabilidad adecuada y de la inspección necesaria; de formular un sistema práctico para efectuar los pagos y de que se establezca de manera conveniente el servicio de material.

Artículo 90. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para que pueda contratar a petición del Cuerpo Consultivo Técnico, los servicios de expertos en las ramas de las especialidades de la ingeniería y que estén en posesión de la experiencia necesaria para poder así resolver los problemas que ellos que se puedan presentar.

Los emolumentos que se pagaran en estos casos serán fijados de acuerdo con el Cuerpo Consultivo Técnico.

Artículo 100.—Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo, para entrar en arreglo con una sociedad responsable de las que se ocupan de extender los mapas de la Sección Técnica, esta de ratificados por la cantidad que fijen las leyes de la materia.

Artículo 110.—Para los pedidos que se hagan al exterior, se comisionará a personas competentes o sociedades responsables, que se encarguen de inspeccionar las condiciones impuestas en las especificaciones, y que se cercioren, además, de que los elementos de todo pedido estén completos. Los emolumentos por este servicio se fijarán por el Poder Ejecutivo a razón de un porcentaje sobre el valor del material.

Artículo 120.—Los sueldos mensuales de los empleados de que trata esta ley serán los siguientes:

Secretario de Fomento	B. 400.00
Subsecretario de Fomento	300.00
Jefes de Sección	150.00
Oficiales Escribientes Primeros	87.50
Oficiales Escribientes Segundos	75.00
Jefe de la Contabilidad	125.00
Ayudante Contable y Pagador	100.00
Inspector General de Tiempo y Pago	125.00
Almacanista	125.00
Portero	35.00
Conserje	25.00

Sección Cuarta.

Ingeniero en Jefe de la República	350.00
Ingeniero Asistente en Jefe	300.00
Ingeniero de Puente y Estructuras metálicas	250.00
Arquitecto	150.00
Meteorólogos	150.00
Dibujantes	100.00
Ingenieros Divisionarios	200.00
Ingenieros Asistentes	150.00
Ingenieros Auxiliares	125.00
Cadeneros	50.00
Portamiras	50.00
Oficial Mayor encargado del Despacho	150.00
Oficial Archivero	87.50
Oficial Estenógrafo y Mecanógrafo	87.50
Apuntadores	de B. 50.00 a 75.00
Jefe del Material	125.00
Asistente	75.00
Mensajeros	40.00

Artículo 130.—Los empleados de la Sección Técnica, cuando estén en comisión tendrán derecho a cobrar los gastos de transporte, alimentos y hospedaje, mediante la presentación de Cuentas debidamente comprobadas, que serán validadas por el Secretario de Fomento, después de aprobadas por el Ingeniero en Jefe de la República.

Artículo 140.—Queda derogado, en sus partes, el artículo 59 de la Ley 95 de 1904, sobre sueldos y asignaciones.